

NUEVA LEY MENDOCINA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: LEY 9003.

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



- Tutela administrativa efectiva
- Debida defensa de los derechos de los administrados antes y durante el procedimiento administrativo
- Sumisión del actuar administrativo a la ley
- Iluminan la totalidad del procedimiento administrativo y los procedimientos especiales

ARTÍCULO 1º - Apartado II



- **Principios generales aplicables al procedimiento administrativo:**

a) Principio pro homine.

- protección de la persona humana, de su dignidad y sus derechos.

b) Principio de juridicidad.

- actuar administrativo conforme al ordenamiento jurídico.
- Procurar la efectividad del procedimiento en el marco de verdad material.

ARTÍCULO 1º - Apartado II



c) Principio del debido proceso adjetivo.

- 1- Acceso irrestricto a las actuaciones, documentación e información pública.
- 2- Derecho de ser oído en forma previa.
- 3- Derecho a obtener una decisión fundada.
- 4- Derecho a las medidas de prueba, informativas, preventivas, precautorias.

ARTÍCULO 1º - Apartado II



d) Principio del plazo razonable.

- principio de impulsión e instrucción de oficio

e) Principio del informalismo a favor del administrado.

- se dispensa al administrados de toda exigencia formal innecesaria o subsanable por la administración.

ARTÍCULO 1º - Apartado II



f) Principio de buena administración

- con sus derechos y deberes derivados
- para administradores y administrados
- equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, plazo razonable
- circunstancias particulares de cada caso
- apreciación razonable y al servicio de la dignidad humana
- lealtad en la tramitación de todo asunto
- deber de colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, respeto, decoro
- protección de derechos humanos

ARTÍCULO 1º - Apartado III



- **Principios especiales aplicables en actuaciones administrativas que involucren derechos de personas en condiciones de vulnerabilidad.**

- alcanzar el pleno goce del derecho a la tutela administrativa efectiva de aquellas personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- personas que encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante la administración los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- causas de vulnerabilidad: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, la condición sexual y la privación de libertad.

ARTÍCULO 1º - Apartado III



- obligación de adaptar las disposiciones de la Ley a las concretas necesidades y particularidades de la situación de vulnerabilidad (ej.: las normas sobre legitimación, plazos, etc.)
- asistencia y asesoramiento jurídico e interdisciplinario gratuitos
- obligación de suministrar toda la información que corresponda y de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria
- obligación de brindar atención prioritaria debiendo otorgarse
- respuesta fundada en plazo razonable y compatible con las particularidades y la urgencia del caso concreto.

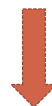
Es decir



**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD
RENDICIÓN DE CUENTAS
DECISIONES MOTIVADAS
TRANSPARENCIA**



**EFFECTIVIZACIÓN DE
LOS DERECHOS**



**GARANTIZAR ACCESO
EXTREMAR ESFUERZOS
ELIMINAR OBSTÁCULOS**